

Martes, 23 de julio de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Jerte

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública de naturaleza no tributaria por la prestación del servicio de Velatorio Municipal.

Por acuerdo de Pleno de 29/05/2024, se adoptó el acuerdo inicial de DEROGAR la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LAS INSTALACIONES DE SERVICIO PÚBLICO DENOMINADO VELATORIO MUNICIPAL PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES NÚMERO 87 DE FECHA 9/5/19 y la APROBACIÓN de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VELATORIO MUNICIPAL. Dicho acuerdo se publicó en el BOP de Cáceres n.º 105 de fecha 4 de junio de 2024, no habiéndose producido reclamación o alegación alguna, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, el citado acuerdo se eleva a definitivo y se publica íntegramente.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO PÚBLICO DE VELATORIO MUNICIPAL

PREÁMBULO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución Española y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.6 del el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio público de VELATORIO MUNICIPAL, que se presta en régimen de gestión indirecta mediante la empresa Grupo Interfunerarias S.L.U. con CIF B87715843.



Martes, 23 de julio de 2024

Artículo 1. Régimen jurídico.

De acuerdo con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza regula la prestación patrimonial de carácter público no tributario determinada por la prestación del servicio público de VELATORIO MUNICIPAL DE JERTE conforme a lo previsto en apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concordancia con lo establecido en la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley, y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada a la misma por la Disposición Final Undécima de la citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2. Naturaleza y objeto.

2.1. Naturaleza: Tendrán la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación del servicio público de VELATORIO MUNICIPAL DE JERTE atribuido a la competencia de Grupo Interfunerarias S.L.U. con CIF B87715843, en virtud del Contrato de Concesión del Servicio de Sala de Velatorio del Ayuntamiento de Jerte y del Reglamento Regulador del Servicio de Sala Velatorio Municipal (BOP de Cáceres n.º 87 9/5/19).

2.2. Objeto: El objeto de esta ordenanza es regular las tarifas que abonan los/as usuarios/as por la prestación del servicio de VELATORIO MUNICIPAL en el término municipal de Jerte previsto en el artículo 20.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme a la legislación de contratos del sector público. Dicho servicio se gestiona en régimen de concesión por la empresa concesionaria Grupo Interfunerarias S.L.U.

Artículo 3. Obligados/as al pago.

3.1. Están obligados/as al pago de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en esta ordenanza aquéllos/as que soliciten la prestación del servicio PÚBLICO DE VELATORIO MUNICIPAL DE JERTE.

3.2. Las Empresas de Servicios Funerarios serán responsables solidarias del pago de los servicios que soliciten para sus clientes.

3.3. Grupo Interfunerarias S.L.U. podrá exigir el pago de los servicios, indistintamente, a los/as



Martes, 23 de julio de 2024

particulares o a las citadas entidades; sin perjuicio del derecho de repetición que corresponda a éstas conforme a su contratación.

Artículo 4. Devengo de derechos por servicios.

4.1. Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de los servicios se entienden devengadas en el momento de su contratación.

4.2. Igualmente se devengarán los derechos en caso de actuaciones que, aún no solicitadas expresamente por el/a interesado/a, vengán impuestas por decisión de Autoridad competente, o por imperativos de normas legales o por el Reglamento Regulador del Servicio de Sala Velatorio Municipal (BOP de Cáceres n.º 87 9/5/19), o en el caso de ser presupuesto o consecuencia necesarios de las actuaciones solicitadas.

Artículo 5. Cuantía y forma de pago.

5.1. La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario reguladas en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con las tarifas siguientes:

- Uso del Servicio de Sala Velatorio durante VEINTICUATRO HORAS: 300,00 €.
- En caso de superarse, y sin sobrepasar un total de CUARENTA Y OCHO HORAS, se liquidará un 50% adicional.

La tarifa se verá incrementada por el IVA en vigor y otros impuestos que sean de aplicación.

5.2. El pago se hará directamente a la empresa Grupo Interfunerarias S.L.U. y deberá realizarse, en todo caso, al momento de contratación, y previamente a la prestación de los servicios.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior sobre exigibilidad temporal del pago, la empresa gestora podrá establecer convenios con entidades financieras para la tramitación y concesión de créditos a los/as usuarios/as, en las condiciones más favorables, para la financiación de concesiones de derecho funerario y servicios.

5.3. El importe de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario podrá ser revisado anualmente mediante actualización de las tarifas para adecuarlas a la evolución de los costes de los servicios. A tal efecto se elaborará propuesta con justificación económica por la empresa gestora, para su posterior sometimiento al Pleno municipal, debiendo publicarse dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.



Martes, 23 de julio de 2024

Artículo 6. Normas de gestión.

En cuanto a las normas de gestión, y atendiendo que la prestación del servicio de Velatorio municipal se realiza mediante gestión indirecta, se estará a lo establecido en las condiciones recogidas en el Pliego de Cláusulas, en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y en el Reglamento del Servicio del Velatorio Municipal de Jerte (BOP de Cáceres n.º 87 9/5/19).

Artículo 7. Impago de recibos.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8. Exenciones o bonificaciones.

No se establecen exenciones ni bonificaciones para el cobro de la presente tarifa.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en el Reglamento del Servicio del Velatorio Municipal de Jerte por el Ayuntamiento Jerte y demás disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de las instalaciones de servicio público denominado Velatorio municipal publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 87 de fecha 9/5/19.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y se aplicará a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Todo ello, sin perjuicio de que se podrá ejercitar cualquier



